

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORÍA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



PROPUESTA AL GOBIERNO DE REALIZAR UN
“PROYECTO DE LEY PARA QUE LOS ALIMENTO CON
ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR GRAVEN IMPUESTOS”
CON EL FIN DE RECAUDAR FONDOS LOS CUALES
ESTARÁN DESTINADOS A MEJORAR LA SALUD EN
BOLIVIA

M O N O G R A F I A

POSTULANTES:

Lic. RAUL AMERICO SOLARES MACHICADO

Lic. VALERIA CELESTE TORREZ GUACHALLA

TUTOR:

Lic. Oscar Heredia

LA PAZ – BOLIVIA

2016

La Paz 2, de Septiembre de 2015

Señor:

Lic. Luis Enrique Hinojosa

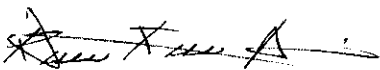
Presente.-

REF.: DECLARACION JURADA

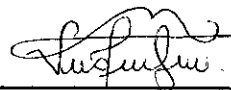
Mediante la presente le hago llegar a usted un cordial saludo deseándole éxitos en las funciones que desempeña.

El motivo de la carta es para afirmar que la monografía presente fue realizada en base a información obtenida de libros, internet y otros documentos siendo esta nuestra elaboración mediante la guía de nuestro tutor.

Por ende: nosotros, garantizamos y afirmamos que la monografía fue realizada por nuestra persona para que conste así, lo firmamos al pie de página.



Raul Americo Solares Machicado
C.I. 6957509 LP



Valeria Celeste Torrez Guachalla
C.I. 6951309 LP

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
1. GENERALIDADES	
1.1 Identificación y Planteamiento del Problema	3
1.1.1 Planteamiento del Problema	3
1.1.2 Formulación del Problema	3
1.2 Objetivos	4
1.2.1 Objetivo General	4
1.2.2 Objetivos Específicos	4
1.3 Justificación de la Investigación	4
1.3.1 Justificación Teórica	4
1.3.2 Justificación Social	4
1.3.3 Justificación Práctica	4
1.4 Alcance	5
1.4.1 Alcance Temático	5
1.4.1.1 Área de Investigación	5
1.4.1.2 Tema Específico	5
1.4.1.3 Alcance Geográfico	5
1.4.1.4 Alcance Temporal	5
1.5 Metodología	5
1.5.1 Método de Investigación	5
1.5.2 Método Deductivo	5
1.6 Nivel de Investigación	6

1.6.1	Estudio Descriptivo	6
1.7	Técnicas de Investigación	6
1.7.1	Técnica de Observación documental	6
CAPÍTULO II		
2. MARCO TEÓRICO		
2.1	Nociones Básicas de Tributaria	7
2.1.1	La Potestad Tributaria de los Estados	7
2.1.1.1	Tributo	7
2.1.2	Finanzas Públicas y Tributarias	8
2.1.2.1	Gastos Públicos	8
2.1.2.2	Ingresos o Recurso Públicos	8
2.1.3	Sistemas Políticos y Tributarios Competitivos	9
2.1.4	Términos Técnicos	10
2.2	Consideraciones Preliminares del consumo de Azúcar	21
2.2.1	Enfermedades Directas e Indirectas del Azúcar	21
2.2.2	Diabetes	22
2.2.2.1	Tipos de Diabetes	22
a.	Diabetes Tipo 1	22
b.	Diabetes Tipo 2	23
c.	Diabetes Mellitus Gestacional	24
CAPÍTULO III		
3. MARCO LEGAL		
3.1	Pirámide de Kensel	26
3.1.1	Constitución Política Del Estado	26
3.1.2	Tratados o Convenios	28

3.1.3	Leyes	28
3.1.4	Decretos	28
3.1.5	Reglamentos del Poder Ejecutivo	28
3.1.6	Normas de Resolución Administrativas	29
3.2	Ordenamiento Jurídico Boliviano	30
3.3	Código Tributario (Ley 2492)	30
3.4	Reforma Tributaria (Ley 843)	31
CAPITULO IV		
4.	MARCO INSTITUCIONAL	33
4.1	Aduana Nacional De Bolivia	33
4.2	Servicios de Impuestos Nacionales	34
4.3	Viceministerio De Política Tributaria (VPT)	34
4.3.1	Objetivos	35
4.3.2	Funciones Específicas	35
CAPITULO V		
5.	METODOLOGÍA PRÁCTICA	
5.1	Método de Investigación	38
5.1.1	Método Deductivo	38
5.2	Nivel de Investigación	38
5.2.1	Estudio Descriptivo	38
5.3	Técnicas de Investigación	38
5.3.1	Técnica de Observación documental	38
5.4	Matriz de Aplicación de la Metodología	39

CAPITULO VI

6. MARCO PRACTICO

6.1	Análisis de la consecuencia del Incremento en el Consumo de Azúcar	40
6.1.1	Impuesto a los Alimentos Azucarados que Dañan la Salud en el Ámbito Internacional	40
6.1.2	Análisis del Consumo de Azúcar en Bolivia	42
6.1.3	Conclusión del análisis del consumo de azúcar en Bolivia	44
6.2	Revisión de los Impuestos Vigentes	46
6.2.1	Estructura Impositiva Vigente	46
6.2.2	Impuestos Internos	47
a.	Impuesto a Los Consumos Específicos (ICE)	47
b.	Impuesto Al Valor Agregado (IVA)	47
c.	Régimen Complementario Al Valor Agregado (RC-IVA)	47
d.	Impuesto a las Utilidades De Las Empresas (IUE)	48
e.	Impuesto a Las Transacciones (IT)	48
f.	Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)	49
g.	Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)	49
h.	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)	49
i.	Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)	49
j.	Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	49
k.	Impuesto al Juego (IJ)	50
l.	Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)	50
m.	Impuesto a la Venta a la Moneda Extranjera (IVME)	50
6.2.3	Incremento de la Recaudación de Impuestos 2013-2015	51

6.2.4	Resultado de la Revisión de los Impuestos Vigentes	52
6.3	Examinar la Fuente de Información	52
6.3.1	Política Fiscal	53
6.3.1.1	Proceso de Actuación de la Política Fiscal	53
6.3.2	Ejemplos de políticas de reducción del consumo de azúcar a Nivel Internacional	54
a.	Francia	54
b.	Hungría	54
c.	Tonga	55
d.	México	55
6.3.3	Viabilidad del “Impuesto al consumo de azúcar en alimentos”	56
6.3.4	Fundamento para la determinación de la Alícuota	57
6.3.4.1	Alícuota	58
6.3.5	Deducción de Examinar la Fuente de Información	58
CAPITULO VII		
7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
7.1	Conclusión	59
7.2	Recomendación	59
BIBLIOGRAFÍA		

**PROPUESTA AL GOBIERNO DE REALIZAR UN "PROYECTO DE LEY
PARA QUE LOS ALIMENTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR
GRAVEN IMPUESTOS" CON EL FIN DE RECAUDAR FONDOS LOS
CUALES ESTARÁN DESTINADOS A MEJORAR LA SALUD EN BOLIVIA**

INTRODUCCIÓN

En Bolivia los casos de sobrepeso y obesidad han aumentado, porque la causa principal es el exceso de consumo de azúcar principalmente en regiones del oriente, por su parte el gobierno indica que esta situación puede ser revertida con políticas de educación e información pero esta medida no basta para corregir los malos hábitos de salud de la población, algunos países introducen tasas sobre alimentos para prevenir la obesidad, en todo caso, la posibilidad de gravar productos poco saludables para desincentivar su consumo puede ser considerada como una posibilidad de reducir el consumo de algunos productos que en exceso dañan la salud y el bienestar de la población lo que tratamos de explicar en el Capítulo I.

En el Capítulo II se pretende introducir a la teoría y doctrina que define los tributos, las finanzas públicas y los impuestos, para pasar a explicar en qué consiste la propuesta de la creación del proyecto ley.

Este proyecto de reforma e inclusión impositiva tiene como meta el poder entender que el problema cada día se agrava más, cada día se reportan cientos de nuevos casos de diabetes en el país, necesitamos cambios y reformas impositivas lo que mencionamos en el Capítulo III que ayuden a tener una población más sana generalmente orientados a reducir los gastos por salud en el país, ya que existe una pobre designación de recursos el porcentaje es del 11.5 por ciento del Tesoro General de la Nación a este sector diabético, no existe un apoyo directo del gobierno para poder ayudar a estas personas con una clínica especializada en resolver, atender, solucionar, prevenir la diabetes, con la implementación del proyecto se podrá lograr reunir recursos los cuales podrán ser asignados para una clínica especializada.

Dentro del Capítulo IV Mencionamos las Instituciones encargadas de la recaudación la Aduana Nacional el Servicio de Impuestos Nacionales y también

las encargadas de llevar a cabo Políticas Fiscales como y el Viceministerio de Políticas Fiscales.

En el Capítulo V consideramos que la Política Fiscal es instrumental así también lo es la Política Tributaria, por lo tanto los objetivos deben estar orientados a resolver algún problema de acuerdo a las circunstancias, en este caso la propuesta de la creación del Proyecto Ley tiene como finalidad mejorar la salud de la población a través de la recaudación mediante impuestos.

CAPITULO I

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES

1.1 Identificación y Planteamiento del Problema

1.1.1 Planteamiento del Problema

Las reformas tributarias implementadas en Bolivia fueron diseñadas primordialmente con criterios de eficiencia administrativa y económica, antes que con propósitos de redistribución del ingreso o la mejora social.

Los Sistemas Tributarios deberían ir evolucionando de forma paulatina, ser más progresivos pero sin abandonar el continuo monitoreo y perfeccionamiento de las reformas ya realizadas, teniendo en cuenta la importancia de una correcta aplicación de la Política Tributaria, misma que debería estar enfocada a la mejor distribución del ingreso y el bien estar social.

Uno de los derechos fundamentales de las personas es el derecho a la salud, consagrado por el Art. 18 de la Constitución. Sin embargo el Estado no cumple con las obligaciones que le impone la Constitución; ya que los bolivianos y bolivianas, no pueden acceder gratuitamente a los servicios de salud o, si acceden a dichos servicios, no reciben un servicio eficiente y oportuno, con calidez.

1.1.2 Formulación del Problema

En el país de acuerdo al Boletín de prensa del Programa de Enfermedades No Transmisibles, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, alrededor de 800.000 personas sufren de diabetes en Bolivia¹, la incidencia de diabetes es muy elevada con 150.000 casos aun no diagnosticados y cada día se presentan 160 nuevos casos², últimos estudios indican que el consumo de azúcar por persona al año, se elevó de 29,6 a 36 kilos³ una prueba fehaciente de que los programas implantados desde el 2010 no tuvo una aceptación por parte de la población. Bajo estos antecedentes este trabajo se plantea el reto de contestar la siguiente pregunta **¿Qué política fiscal puede implementar el gobierno para recaudar fondos con el fin de mejorar la salud?**

¹ Boletín N° 335 del Ministerio de Salud y Deportes La Paz, 9 de junio del 2011

² Ministerio de Salud y Congreso Boliviano de Endocrinología La Paz, Agosto 2014

³ Periódico la razón (Edición Impresa) / Guiomara Calle/ La paz/ 17 de octubre de 2014

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

El objetivo de este trabajo es proponer, al gobierno realizar un "Proyecto de Ley para que los alimentos con alto contenido en azúcar graven Impuestos" con el fin de recaudar fondos los cuales estarán destinados a mejorar la salud.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar la consecuencia del incremento en el consumo de azúcar.
- Revisarlos impuestos vigentes.
- Examinar la fuente de la información.

1.3 Justificación de la Investigación

1.3.1 Justificación Teórica

Este trabajo está destinado a determinar mediante los conocimientos adquiridos y a través de la investigación, como la implementación del Impuesto puede ayudar a mejorar la salud en Bolivia, ya que la recaudación de este impuesto sea destinado hacia la salud.

1.3.2 Justificación Social

En Bolivia los problemas de salud relacionadas con el azúcar se incrementan y como resultado la población tiende a adquirir estas enfermedades principalmente con la diabetes y la obesidad por lo tanto el gobierno central deberá velar por la salud de la población y la mejor manera de poder regular esta problemática está en el control del consumo de alimentos que están elaborados con exceso de azúcar para que la población boliviana tenga mejores niveles de salud.

1.3.3 Justificación Práctica

La creación de este Impuesto es considerada como una política fiscal, que tiene como propósito incrementar la recaudación mediante el impuesto, lo cual ocasionara un menor consumo del azúcar en diferentes productos, tratando de mantener una estabilidad económica, cubriendo los gastos de Salud que el Estado realiza con todo lo recaudado.

1.4 Alcance

1.4.1 Alcance Temático

1.4.1.1 Área de Investigación

El área de estudio está enfocada hacia las Políticas Fiscales en cuanto a normativa vigente.

1.4.1.2 Tema Específico

El tema que se aborda es la propuesta de un Proyecto de Ley de un Impuesto que grave alimentos con alto grado de azúcar como una "Política Fiscal" para recaudar fondos con el fin de mejorar la salud.

1.4.1.3 Alcance Geográfico

El alcance de la investigación se aplicará en Bolivia.

1.4.1.4 Alcance Temporal

En el alcance temporal se consideran cuatro años (2011-2015).

1.5 Metodología

1.5.1 Método de Investigación

La metodología estudia ante todas las posibilidades y límites, de aplicación de estos métodos en proceso de la obtención de la verdad, su papel y lugar dentro del conocimiento.

1.5.2 Método Deductivo

Se tomará en cuenta el método deductivo a partir de los hechos y datos generales donde se llegan a identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general.

La deducción es importante porque gracias a ella se aplican los principios que se identifican en los hechos generales para llegar a hechos específicos, los mismos que permitirían emitir recomendaciones, se pondrán a consideración para la propuesta de la creación del Impuesto al consumo de azúcar en alimentos.

1.6 Nivel de Investigación

1.6.1 Estudio Descriptivo

Los estudios descriptivos se basan en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito, para decidir como es y cómo se manifiesta.

1.7 Técnicas de Investigación

1.7.1 Técnica de Observación documental

Esta técnica permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia.

|| O R U T V C
/

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se pretende introducir a la teoría y doctrina que define los tributos, las finanzas públicas y los impuestos, para pasar a explicar en qué consiste la propuesta de la creación del Proyecto Ley.

2.1 Nociones Básicas de Tributaria

2.1.1 La Potestad Tributaria de los Estados

El origen del poder tiene su base en la tesis del Contrato Social, donde el hombre renunciaba a una serie de libertades y derechos individuales, cediéndolos a una nueva entidad (la autoridad), atribuyéndose facultades que incluían la de la imposición. Y desde ese momento el tributo siempre estuvo vigente y fue aplicado por quienes detentaban la autoridad, en función a la fuerza reconocida al soberano, para el ejercicio de la facultad de imposición, mediante la cual debía garantizar la vigencia de la vida en sociedad y de dar seguridad a sus miembros.⁴

Es así la potestad tributaria debe entenderse como la facultad de crear, modificar y suprimir unilateralmente tributos.

2.1.1.1 Tributo

Como noción general se dice que los tributos son "toda prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas".⁵

Ya que es a partir de este que los integrantes del Estado contribuyen al sostenimiento del gobierno en proporción de su respectiva capacidad económica, sin embargo como señala Villegas (2003), hay quienes ven el tributo como un ataque a la propiedad privada, pero es lo contrario, ya que la mayor parte de los ingresos son obtenidos recurriendo al patrimonio de los particulares, pero no es menos cierto que la propiedad privada sólo puede ser garantizada por el Estado si este no cuenta con los recursos tributarios suficientes para mantenerla.

⁴Rodrigo, J. y Cárdenas, G. (2004). *Pág. 13*

⁵Villegas B. H. (2003). *Pág. 151*

2.1.2 Finanzas Públicas y Tributarias

Tienen por objeto examinar cómo el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos. Finanzas Públicas es un término que proviene del latín medieval *finire* que hace alusión al cómo se obtienen los recursos para costear las necesidades del fisco, que a su vez proviene del latín *fiscus*, palabra utilizada por los romanos para identificar la cesta de mimbre en la cual se recolectaban los impuestos, de ahí su íntima relación con los ingresos tributarios.

Sin embargo, el término de Hacienda Pública es mucho más amplio, porque comprende el universo de las actividades estatales de contenido económico, que dan lugar a la compleja actividad financiera del Estado, dedicada a la construcción, administración e inversión de los recursos públicos, en el objetivo de satisfacer las necesidades colectivas. Es en consecuencia, parte de la economía pública, relacionada con la dinámica de ingresos, tributarios o no, y gastos del Estado, que por su importancia trasciende sus aspectos meramente contables e involucra al conjunto de decisiones que deben adoptarse con relación a aspectos como la asignación de los recursos que siempre van a ser escasos en relación a las necesidades⁶.

2.1.2.1 Gastos Públicos

Considerándose gastos públicos a las erogaciones dinerarias que realiza el Estado, en virtud de ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas, y cualquiera sea la forma de satisfacción utilizada, el concepto está siempre ligado a la necesidad pública, que juega el papel de *presupuesto de legitimidad* del gasto público, puesto que es indispensable su preexistencia para que el gasto se materialice justificadamente.⁷

2.1.2.2 Ingresos o Recurso Públicos

Los ingresos pueden clasificarse en: 1) *económicos* (recursos ordinarios o extraordinarios),

2) *por su origen* (originarios o derivados) o 3) *por rubros* (recursos corrientes, que a su vez se dividen en tributarios y no tributarios, de capital y de financiamiento). Sin embargo, la mayor parte de los ingresos con los cuales los

⁶Rodrigo & Cárdenas, 2004, Pág. 16 - 17

⁷Villegas B. H. (2003). Pág. 39

países no colectivistas cubren sus erogaciones provienen de las detracciones coactivas de riqueza denominados tributos⁸

2.1.3 Sistemas Políticos y Tributarios Competitivos

Dentro del contexto señalado precedentemente y en orden de cumplir con sus obligaciones, los gobernantes necesitan recaudar recursos del sector privado⁹ y en economías democráticas modernas la mejor forma de lograr estos objetivos son los impuestos. Los gobiernos deben aumentar los montos fijos de recaudación con conjuntos de instrumentos impositivos limitados que pueden ser administrativamente costosos¹⁰. Instaurando un sistema tributario, conformado por un conjunto de impuestos, tasas, contribuciones especiales aplicables a un determinado espacio y tiempo, sobre el que reposen los mecanismos de recaudación de ingresos corrientes del Estado¹¹.

Comprendiendo que para lograr un entendimiento total de la problemática pública se requiere de la habilidad de distinguir entre los intereses económicos de los votantes (las políticas que los diferentes grupos de electores desearían que el gobierno adopte) y la influencia política que ellos ejercen en el proceso democrático. Estos dos factores incorporan en la determinación de un sistema impositivo la influencia de condiciones tanto económicas como políticas y sociales.¹²

Esta teoría además puede servir de herramienta para la formulación de instrumentos impositivos que incluyen la base impositiva, la estructura de tasas y tarifas y las provisiones especiales de forma aditiva a la estructuración del sistema impositivo. Incluso puede extenderse hacia el análisis de la importancia del uso de instrumentos del gobierno tales como administración y regulación como mecanismo que influye en el cambio o sustitución de un impuesto por otro.

Sin embargo, en este análisis solamente se considerará la naturaleza de la estructura tributaria boliviana, y como el proyecto ley puede ser una forma de recaudación, sí se toma en cuenta un porcentaje adecuado a la realidad de forma que no cause un gran impacto en la estabilidad del país.

⁸Villegas, 2003, Pág. 64 – 67

⁹Hettich&Winer, 2002

¹⁰Slemrod 1990

¹¹Rodrigo & Cárdenas, 2004

¹²Hotte&Winer, 2001

2.1.4 Términos Técnicos¹³

Actividad Económica.- Conjunto de acciones que tienen por objeto la producción, Distribución y consumo de bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades Materiales y sociales.

Acción de Cobro.- Acción que tiene la Administración Tributaria de perseguir, a través de sus propios funcionarios, el cobro de las deudas a su favor.

Actos de Comercio.- Todos aquéllos actos que están regidos por la legislación mercantil sometidos a jurisdicción de los tribunales de lo mercantil. Todos aquéllos que ejercitan los comerciantes o no.

Afectación de Bienes.- Acción y efecto de imponer un gravamen sobre bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes que los sujete al cumplimiento de alguna carga u otra obligación (a una fianza, servidumbre, censo, pago de un impuesto).

Analogía.- Un método de razonamiento; procedimiento lógico basado en la razón de semejanza, entre dos diferentes supuestos de hecho y cuya conclusión es la aplicación de la consecuencia jurídica prevista expresamente por la ley para uno de los mencionados supuestos de hecho, al otro que guarda con él una razón de semejanza. Resolución de un caso o la interpretación de una norma fundamentándose en el espíritu de ordenamiento positivo o en los Principios Generales del Derecho.

Base Gravable.- Valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para establecer el valor monetario del crédito fiscal o valor cuantitativo del objeto de la obligación tributaria". Como ejemplo tenemos: en el impuesto sobre la renta la base gravable se obtiene de restar de los ingresos netos totales los costos de producción, las deducciones legales y, por último, las rentas exentas taxativamente señaladas por la ley.

¹³ El presente Glosario ha sido tomado de:
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Edición: 1
DIVISIÓN ASISTENCIA TRIBUTARIA

Para la DGRA: La base gravable, sobre la cual se liquidan los derechos de aduana, está constituida por el valor de la mercancía, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.

Base Imponible.- Cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el cálculo de un impuesto o tributo. Es la cantidad que ha de ser objeto de gravamen por liquidar, una vez depurada de las exenciones y deducciones legalmente autorizadas. Es la magnitud que permite cifrar la prestación tributaria del contribuyente, en consonancia con su capacidad económica, por el tributo objeto de exacción. / (Fáctica o real) Expresión cifrada y numérica del hecho imponible, magnitud definida en la Ley. Medición del hecho imponible. Criterio para medir el hecho generador real o concreto.

Base Imponible Gènérica.- Es la cantidad en que se cuantifican monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada én las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones. No podrá considerarse, para los efectos del impuesto del IVA, una base imponible inferior a los montos que consten en los documentos, que de conformidad con lo dispuesto en la ley del IVA, deban emitirse. (Artículo 47 L. I. V. A.)

Beneficio Fiscal.- Gozar de las exenciones en forma total o parcial del pago de los impuestos que gravan la importación y exportación, así como también de las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta y la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

Bien.- Es toda cosa corporal o incorporal con un valor económico que pertenece a una persona.

Bien Inmueble.- Son los bienes corporales que no pueden trasladarse de un lugar a otro; por ejemplo: una mina y los bienes que se adhieren permanentemente a ella, como los edificios, los árboles, etcétera.

Bien Mueble.- Son las cosas muebles que pueden trasladarse de un lugar a otro ya sea por sí mismas -como los animales-, ya sea por una fuerza extraña, como una silla, una mesa, otros.

Bien Público.- Los bienes que por ser de uso común pertenecen a la Nación, ya sea por su propia naturaleza: un río, o por la destinación que de ellos hace la ley: un parque.

Bienes.-Todas las cosas y objetos que constituyen el patrimonio de una empresa.

Caducidad.- Acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor alguna disposición legal. La caducidad se puede producir, entre otros motivos, por la prescripción, por el vencimiento del plazo, por la falta de uso, por desaparición del documento.

Consiste en la extinción de las facultades de la autoridad hacendaría para fiscalizar y determinar la existencia de obligaciones fiscales o bien para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales y sancionar las infracciones cometidas. / Plazo con que cuenta la administración para ejercer sus facultades fiscalizadoras y liquidatorias. (Artículo 175 C. T).

Capacidad del Sujeto Pasivo.- La capacidad de ser contribuyente consiste en la posibilidad de hecho de ser titular de las relaciones económicas que constituyen los hechos imposables.

Cautelar.- Prevenir, adoptar precauciones, precaver. Vocablo propio de la cautela o caracterizado por ella.

Comerciante.-Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia, o por medio de personas que la ejecutan a su cuenta, actos de comercio, haciendo de ellos profesión habitual.

Comercio.-Actividad lícito y lucrativo que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

Consumidor o Usuario.- Toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien , reciba oferta de los mismos, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes los producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan. / Individuo que hace

uso final de los bienes y servicios que produce la economía de un país para la satisfacción de sus necesidades.

Contrabando.- Delito aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera sustrayéndolas así al control de la aduana.

De Oficio.- Con carácter oficial. Son las diligencias que se practican judicialmente sin petición de parte, Ejemplo: sin que el contribuyente solicite una inspección a sus libros o una visita a su establecimiento, el funcionario que conoce el proceso ordena la inspección porque la considera necesaria.

Defraudación Tributaria.- Infracción que se constituye como toda emulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de fraude que induce en error al Fisco, del que resulta un provecho indebido para el contribuyente o un tercero y un perjuicio para el Fisco en su derecho a la percepción íntegra del Impuesto establecido en este Código. (Artículo 260 C. T.) Para configurarse esta infracción el legislador prevé presunciones legales que son aquellas que admiten prueba en contrario (Artículo 261 C. T.)

Devolución.- Es una restitución de los saldos a favor del contribuyente. Para la Administración, la devolución constituye una obligación que se establece, por lo general, respecto del impuesto de renta, IVA y pagos indebidos. La Administración debe devolver los dineros solicitados por dichos conceptos previa verificación del saldo a favor y el cumplimiento de los requisitos legales. / Restitución. Reintegro. Entrega a los contribuyentes de lo pagado en exceso por razón de impuestos.

Día Hábil.- El que está habilitado para actuaciones ante la Administración Pública. Está determinado en la ley. Son días hábiles todos los del año menos aquéllos que la ley señala 139 inhábiles, en que las oficinas de la autoridad permanecen cerradas al público, y por lo tanto, no es posible realizar actuación alguna, o aquéllos en que las autoridades tengan vacaciones generales, es decir, que todo el personal esté de vacaciones. Son días y horas hábiles aquéllos en que labora normalmente la autoridad y es posible realizar alguna actuación en el procedimiento.

Ejercicio Fiscal.-Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales. / Período regular presupuestario y contable respecto del cual se prevén los ingresos y gastos, y se presentan cuentas.

Elementos del Tributo.-Los elementos esenciales del tributo son: sujeto, objeto, base gravable y tarifa.

Expediente.- Conjunto de documentos archivados en forma cronológica que determinan la secuencia y las actuaciones que se han efectuado por el contribuyente o por la Administración Tributaria.

Exportación.-Envío de mercaderías o productos del país propio, o del que se mencione, a otro distinto.

Fuente del Tributo.-Es la actividad económica gravada por el legislador, en la cual se pueden precisar diversos objetos y hechos imponible; por ejemplo, tomando a la actividad industrial como fuente de tributo, podemos obtener, entre otros, los siguientes: la producción, la distribución, la compraventa de primera mano, otras compraventas ulteriores, el consumo general, etc., de bienes materiales.

Garantía.- Consiste en tener un respaldo jurídicamente eficaz al pago de una obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la

Imposibilidad del Pago.- Constituye una de las formas de extinguirse las obligaciones, cuando la prestación que forma la materia de obligación se torne física o legalmente imposible, sin culpa del deudor.

Pena en efectivo que se impone por una falta exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. / Es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal. / Pena en dinero que impone la Aduana por concepto de inexactitud en las declaraciones de mercancías. Al no corresponder con el rubro arancelario la mercadería objeto de inspección.

Norma Jurídica.- Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por cierta comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

Normativa Legal.- Es la recopilación de leyes, reglamentos, guías, circulares y otros documentos legales vigentes y actualizados, ya sea interna o externa, y a disposición del personal de las diferentes unidades de la Administración Tributaria. 142

Notificación.-Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. / Acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada o a sus representantes, sobre cualquier trámite o diligencia ante Autoridad Pública, una resolución u otro acto del procedimiento. Es un acto estrictamente formal, a través del cual la autoridad hace del conocimiento del interesado alguna providencia o resolución.

Obligación Tributaria.-Es la obligación que en forma unilateral establece el Estado en su ejercicio del poder de imponer, haciéndola exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifique el hecho previsto por la ley y que le da origen. Se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo.

Obligación Tributaria Sustancial.- Es aquella por la cual el sujeto pasivo (contribuyente) se encuentra obligado mediante la ley a dar determinada cantidad de dinero al ente público a título de impuesto, una vez determinado el hecho imponible

Obligaciones Tributarias Formales.- Aparte de la obligación tributaria sustancial, existen otro tipo de obligaciones formales necesarias para la efectividad del pago del tributo. Entre ellas están las obligaciones procesales: informar la dirección, notificarse de los actos administrativos, representar a los

contribuyentes o incapaces; también están las obligaciones recaudatorias: efectuar retención en la fuente.

Obsolescencia.-Es el desuso o falta de aceptación de un bien a su función propia, o la inutilidad que pueda preverse como resultado de un cambio de condiciones o circunstancias físicas o económicas, que determinen clara y evidentemente la necesidad de abandonarlo por inadecuado, en una época anterior al vencimiento de su vida útil probable 143

Pago del Impuesto.- Es la forma común u ordinaria de extinguir las obligaciones. En materia fiscal consiste en la prestación de dar al Estado una suma de dinero a título de impuesto. El pago puede ser efectuado por el contribuyente o por un tercero a su nombre

Pago Indebido.- Consiste en enterar al Fisco una cantidad mayor de la debida, por error de hecho o de derecho o, incluso, una cantidad que legalmente no se adeuda. El pago de lo indebido se origina en un error de la persona que efectúa el entero, quien tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente.

Pago Perfeccionado.-El pago se entenderá perfeccionado cuando se tuviere a disposición o se hicieren efectivos los medios de pagos empleados. La prescripción de la acción para el cobro la deuda tributaria. El pago de la obligación prescrita no dará derecho a repetir lo pagado:(Artículo 70 C. T.)

Pago Provisional.-Es el que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte del Fisco; es decir, que durante el ejercicio fiscal, el contribuyente realiza enteros al Fisco, conforme a reglas de estimación prevista en la ley, y al final del ejercicio presentará su declaración anual en la cual se reflejará su situación real durante el ejercicio correspondiente.

Periodo.-Espacio temporal con cierta semejanza o coincidencia de circunstancias. Lapso de tiempo para repetirse una situación o estado. Ciclo.

Persona.-Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Las personas pueden ser personas físicas, naturales o de

existencia visible; en tanto las llamadas jurídicas y también morales e ideales, son las que se encuentran formadas por determinación de la ley.

Persona Jurídica.- Aquella persona abstracta, ficticia, artificial, civil, incorporal, sujeto de derechos y obligaciones; no física o natural.

Persona Natural.- El hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones. / Es el ser concebido que se diferencia de otros seres por el uso de la razón o entidad legalmente establecida, capaz de reclamar sus derechos y cumplir sus obligaciones, aunque no tenga existencia individual física. / Es todo individuo de la especie humana independientemente de sus ideas, política, sexo, color, raza o religión.

Plazo.- Término o tiempo señalado para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos. De ahí que puede alegarse la exigibilidad de una obligación y/o para establecer la caducidad de un derecho, o su adquisición. Cuota o parte de una obligación pagadera en dos o más veces. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. El cómputo de los plazos no incluye el día primero, y en el último ha de transcurrir por completo. / Son las fechas de vencimiento de obligaciones tributarias. Existen, por ejemplo, plazos calendario para cumplir con algunas de las obligaciones tributarias, tales como la presentación de las declaraciones y el pago de los impuestos.

Política Fiscal.- Conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamiento público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales.

Precio Alzado o Unitario.- Es el precio cuando, quien presta el servicio, incluye en él todos los materiales, servicios y equipos necesarios para realizar

la instalación o confección de una obra que se le ha encomendado:(Artículo 6 R. L. IVA)

Prescripción.-Modo de adquirir o de extinguir un derecho no ejercitado, de adquirir o de liberarse de una obligación, en un determinado lapso de tiempo, legalmente establecido. Las acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cobro de multas y demás accesorios se extinguen por la prescripción, por no haberse ejercido las acciones y derechos establecidos en este Código. (Artículo 82 C. T.). La prescripción a que se refiere este artículo no opera en los casos de Agentes de Retención que no han enterado las cantidades retenidas

Presunción.- Las establecidas por la ley para dar por existente un hecho, aun cuando en la realidad pudiera no haber sido cierto. Esta clase de presunciones son llamados DE HECHO y/o DE DERECHO, cuando no admiten prueba en contrario; y LEGALES, cuando si la admiten. / Verdad legal provisional ó como consecuencia que la ley o el juez saca de un hecho conocido para establecer otro desconocido. / Clases: La determinada por la ley, que se llama presunción legal o de derecho y otra que forma el juez, por las circunstancias, antecedentes o subsiguientes

Procedimiento.- Es la forma de hacer efectiva una obligación tributaria. También hace referencia a las normas que regulan el procedimiento contencioso administrativo de las obligaciones tributarias principales y accesorias.

Prueba.- Conjunto de actuaciones que dentro de una controversia, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. En los procedimientos, son objeto de prueba los hechos controvertidos, y solamente los hechos. Esencialmente en ámbito tributario resulta apropiado hablar de comprobación y de investigación.

Punto Fijo.- Técnica de Fiscalización que utiliza la Administración Tributaria para estimar ingresos por ventas, prestaciones de servicios u otras

operaciones, en base a controles realizados por cierto tiempo, pudiendo estos ser proyectados para la estimación de obligaciones tributarias

Queja.- Expresión de descontento generada en interrelación de usuario o contribuyente con funcionarios o empleados públicos, respecto al trato personalizado recibido en el desarrollo de las actuaciones y/o resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos

Recurso de Apelación.- Nueva acción o medio procesal concedido al interesado que se crea perjudicado por una resolución judicial (civil, criminal o de otra jurisdicción donde no esté prohibido), para acudir ante el juez o tribunal superior y de plantear con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificadò a su favor el fallo o resolución recaídos, previa revisión y sujeto a los extremos de las alegaciones, siempre que hayan sido deducidas en su inicio, salvo excepciones legales.

Relación Tributaria.- Es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. Es el vínculo jurídico entre la Hacienda Pública y el deudor tributario que constituye una manifestación concreta del deber general de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Resolución.- Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Fallo de una autoridad administrativa, judicial o municipal. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.

Sanción.- Para efectos del Código Tributario y de las leyes tributarias respectivas de la Legislación Salvadoreña, se entenderá por sanción la medida pecuniaria, comiso, cierre temporal y de arresto, que impone la Administración Tributaria o el Juez competente en caso de cierre temporal de establecimiento, por infracción a las disposiciones contenidas en el Código Tributario o en las leyes tributarias respectivas. En todo caso, se aplicará la sanción prevista para cada infracción específica.

Solvencia.-Pago de una deuda. Rendición de cuentas. Condición de solvente.

Sueldo.-Forma de retribución del trabajo que se presta por cuenta ajena y en relación de dependencia; se percibe por mensualidades, a diferencia del salario que se devenga por plazos

Tributar.-Pagar la cantidad determinada por las leyes o autoridades, para contribuir al sostenimiento de las cargas públicas y otros gastos.

Tributo.-Impuestos, contribución u otra obligación fiscal, gravamen, carga, obligación. La obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente de la realización de ciertos hechos que ella misma establece. / Es la prestación en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige de las personas sobre quienes ejerce soberanía, con el objeto de agenciarse recursos que le permitan cumplir sus fines.

Usufructo.- Derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otra, como tal, que no se altere su sustancia 149

Utilidad.-Término aplicado al excedente de ingresos, productos o precio de venta, sobre los costos correspondientes, cualquier beneficio pecuniario procedente de una operación comercial

2.2 Consideraciones Preliminares del consumo de Azúcar

2.2.1 Enfermedades Directas e Indirectas del Azúcar



Fuente: <http://www.aperderpeso.com/tablas-calorias/calorias-del-azucar.html>

La mayoría de la gente es adicta al azúcar, junto con el apego a los cereales, el consumo excesivo de azúcares añadidos tanto si es jarabe de maíz con alto grado de fructosa, glucosa, dextrosa, o sacarosa de la caña de azúcar y de remolacha es uno de los problemas de salud más importantes a los que tiene que hacer frente nuestro país hoy en día.

Para darnos una idea parcial de los efectos en la salud del exceso del consumo de azúcar, considere que el azúcar se cita como factor que contribuye a:

- ✓ Exceso de peso y obesidad
- ✓ Suprimir el sistema inmunológico, con las consecuentes infecciones y enfermedades asociadas que ello conlleva
- ✓ Envejecimiento prematuro
- ✓ Cáncer del pecho, de los ovarios, de la próstata, y del recto
- ✓ Menor absorción de calcio y de magnesio
- ✓ **Diabetes**
- ✓ Fatiga
- ✓ Disminución de energía y capacidad de construir músculo
- ✓ Enfermedades cardíacas

- ✓ Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa
- ✓ Osteoporosis
- ✓ Infecciones por hongos o candidiasis
- ✓ Depresión
- ✓ Enfermedades dentales y de las encías

Los azúcares son carbohidratos simples que el cuerpo procesa de manera similar a los cereales. Es decir, cualquier excedente de azúcar en el cuerpo es convertido por la insulina en grasa, y, al igual que ocurre con los cereales, hoy en día consumimos azúcar en exceso¹⁴.

2.2.2 Diabetes

La diabetes es una afección crónica que se desencadena cuando el organismo pierde su capacidad de producir suficiente insulina o de utilizarla con eficiencia. La insulina es una hormona que se fabrica en el páncreas y que permite que la glucosa de los alimentos pase a las células del organismo en donde se convierte en energía para que funcionen los músculos y los tejidos. Como resultado, una persona con diabetes no absorbe la glucosa adecuadamente, de modo que esta queda circulando en la sangre y dañando los tejidos con el paso del tiempo. Este deterioro ocasiona complicaciones para la salud potencialmente letales¹⁵.

2.2.2.1 Tipos de Diabetes

a. Diabetes Tipo 1

La diabetes tipo 1 está causada por una reacción autoinmune, en la que el sistema de defensas del organismo ataca las células productoras de insulina del páncreas. Como resultado, el organismo deja de producir la insulina que necesita. La razón por la que esto sucede no se acaba de entender. La enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, pero suele aparecer en niños o jóvenes adultos. Las personas con esta forma de diabetes necesitan inyecciones de insulina a diario con el fin de controlar sus niveles de glucosa en

¹⁴<file:///F:/azucar/MONOGRAFIA/datos%20de%20azucar/EI%20az%FAcar.html>

¹⁵<http://www.idf.org/diabetesatlas/5e/es/que-es-la-diabetes>

sangre. Sin insulina, una persona con diabetes tipo 1 morirá. La diabetes tipo 1 suele desarrollarse repentinamente y podrían presentarse síntomas como:

- sed anormal y sequedad de boca
- micción frecuente
- cansancio extremo/falta de energía
- apetito constante
- pérdida de peso repentina
- lentitud en la curación de heridas
- infecciones recurrentes
- visión borrosa

Las personas con diabetes tipo 1 pueden llevar una vida normal y saludable mediante una combinación de terapia diaria de insulina, estrecha monitorización, dieta sana y ejercicio físico habitual.

El número de personas que desarrollan diabetes tipo 1 aumenta cada año. Las razones para que esto suceda siguen sin estar claras, pero podría deberse a los cambios de los factores de riesgo medioambiental, a circunstancias durante el desarrollo en el útero, a la alimentación durante las primeras etapas de la vida o a infecciones virales.

b. Diabetes Tipo 2

La diabetes tipo 2 es el tipo más común de diabetes. Suele aparecer en adultos, pero cada vez más hay más casos de niños y adolescentes. En la diabetes tipo 2, el organismo puede producir insulina pero, o bien no es suficiente, o el organismo no responde a sus efectos, provocando una acumulación de glucosa en la sangre.

Las personas con diabetes tipo 2 podrían pasar mucho tiempo sin saber de su enfermedad debido a que los síntomas podrían tardar años en aparecer o en reconocerse, tiempo durante el cual el organismo se va deteriorando debido al

exceso de glucosa en sangre. A muchas personas se les diagnostica tan sólo cuando las complicaciones diabéticas se hacen patentes (ver *Complicaciones diabéticas*). Aunque las razones para desarrollar diabetes tipo 2 aún no se conocen, hay varios factores de riesgo importantes. Éstos son:

- obesidad
- mala alimentación
- falta de actividad física
- edad avanzada
- antecedentes familiares de diabetes
- origen étnico
- nutrición inadecuada durante el embarazo, que afecta al niño en desarrollo

En contraste con las personas con diabetes tipo 1, la mayoría de quienes tienen diabetes tipo 2 no suelen necesitar dosis diarias de insulina para sobrevivir. Sin embargo, para controlar la afección se podría recetar insulina unida a una medicación oral, una dieta sana y el aumento de la actividad física.

El número de personas con diabetes tipo 2 está en rápido aumento en todo el mundo. Este aumento va asociado al desarrollo económico, al envejecimiento de la población, al incremento de la urbanización, a los cambios de dieta, a la disminución de la actividad física y al cambio de otros patrones de estilo de vida. 2

c. Diabetes Mellitus Gestacional

Se dice que una mujer tiene diabetes mellitus gestacional (DMG) cuando se le diagnostica diabetes por primera vez durante el embarazo. Cuando una mujer desarrolla diabetes durante el embarazo, suele presentarse en una etapa avanzada y surge debido a que el organismo no puede producir ni utilizar la suficiente insulina necesaria para la gestación.

Ya que la diabetes gestacional suele desarrollarse en una etapa avanzada de la gestación, el bebé ya está bien formado, aunque siga creciendo. El riesgo para el bebé es, por lo tanto, menor que los de cuyas madres tienen diabetes tipo 1 o tipo 2 antes del embarazo. Sin embargo, las mujeres con DMG también deben controlar sus niveles de glucemia a fin de minimizar los riesgos para el bebé. Esto normalmente se puede hacer mediante una dieta sana, aunque también podría ser necesario utilizar insulina o medicación oral.

La diabetes gestacional de la madre suele desaparecer tras el parto. Sin embargo, las mujeres que han tenido DMG corren un mayor riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 con el paso del tiempo. Los bebés nacidos de madres con DMG también corren un mayor riesgo de obesidad y de desarrollar diabetes tipo 2 en la edad adulta.

CAPITULO III

CAPÍTULO III

3. MARCO LEGAL

Este capítulo se pretende realizar un acercamiento a la configuración de la estructura Impositiva Boliviana, que impuestos la conformaron en primera instancia, cuales fueron remplazados para llegar a la determinación del Sistema Tributario Vigente, así como de la descripción de sus principales características.

3.1 Pirámide de Kensel



3.1.1 Constitución Política Del Estado

En efecto, los estudiosos del derecho, atribuyen indebidamente al profesor Hans Kelsen la creación del término de "pirámide jurídica", a la referencia organizacional de las normas jurídicas que se hacen dentro un Estado, asignando a la Constitución Política —fuente de validez del resto del ordenamiento— el primer lugar en la organización jurídica del Estado, derivando de ella, no sólo las leyes sancionadas por el Congreso, sino también los decretos supremos, las resoluciones ministeriales, etc. en estricto orden secuencial, de modo tal que la estructura jurídica de un Estado, constituya un todo jerárquico y armonioso, donde la validez de una norma, se mide por su relación con la inmediata superior, En el pasado, concretamente en el Art. 228 del derogado texto constitucional, Bolivia contaba con una pirámide jurídica "clásica", reflejo de la organización unitaria y centralista del Estado, donde se

ubicaba primero a la Constitución, luego a la ley y así sucesivamente una serie de normas, que guardaban relación estricta de acuerdo al órgano del cual provenían, en una clara muestra de la forma cómo se organizaba el Estado y la forma cómo los ciudadanos debíamos entender nuestra organización política.

En el caso concreto, se tiene que el derogado artículo 228, es reemplazado por las previsiones contenidas en el Art. 410 de la Nueva Constitución, norma que tiene el gran mérito de reconfigurar nuestra organización jurídica y reflejar la trascendencia del tema autonómico en nuestro futuro inmediato, por cuanto se reconoce expresamente que a partir de la constitución de los gobiernos locales, las disposiciones dictadas por éstos y las contenidas tanto en las Cartas Constitutivas, los Estatutos Autonómicos y el resto de la legislación departamental, tendrán mayor valor y eficacia jurídica que, por ejemplo, los decretos supremos emitidos por el Gobierno Nacional. En otras palabras, lo que hace el Art. 410 de la Nueva Constitución, es reconfigurar una nueva pirámide jurídica, de corte "autonómica", reflejo de la nueva organización política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconociendo expresamente que los gobiernos locales, calificados como "gobiernos sub-nacionales" por el Ministro de Autonomías Carlos Romero, cobrarán una marcada relevancia, al punto tal que de acuerdo al citado artículo 410, las disposiciones emitidas por los gobiernos departamentales, serán de aplicación preferente a las emitidas por el mismo gobierno central.

Otro elemento importante que se debe destacar del tema que se comenta, es el referido a que la nueva "pirámide jurídica" de Bolivia, por vez primera, reconoce e incorpora los tratados internacionales, asignándoles una fuerza mayor a las leyes ordinarias, afirmando de acuerdo al Art. 256 inc. 1) de la Constitución, que cuando de derechos humanos se trate, los tratados internacionales deben ser aplicados de modo preferente, lo cual nos muestra que si bien existen ciertos aspectos que pueden ser cuestionables de la Nueva Constitución, empero, existen también avances significativos, señales claras de un nuevo tiempo y de la configuración también de un nuevo Estado.

3.1.2 Tratados o Convenios

Pacto, Convenio, Convención, entre otras, son términos que hacen referencia a los acuerdos celebrados entre los Estados y regidos por el derecho internacional. Por medio de estos instrumentos jurídicos aceptan una serie de derechos y obligaciones que son de obligado cumplimiento. Su figura es equivalente a los contratos entre particulares. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969, que entró en vigor el 27 de enero de 1980, define expresamente los diversos términos como Tratado, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión entre otros.

3.1.3 Leyes

La *ley* (del latín *lex, legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda, en él se expresan sus teorías acerca de la política y la organización social, de un modo más realista y menos utópico que en diálogos anteriores.

3.1.4 Decretos

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas.

3.1.5 Reglamentos del Poder Ejecutivo

Un reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley. En resumen, un reglamento es un documento que especifica normas para regular las actividades de los miembros de una comunidad. Consiste en sentar bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se pueden generar entre los individuos.

La aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado. Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se

trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos. Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley (Decreto ley) tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario.

3.1.6 Normas de Resolución Administrativas

Una resolución administrativa, en este sentido, es una orden que pronuncia el responsable de un servicio público. Se trata de una norma cuyo alcance está limitado al contexto del servicio en cuestión y cuyo cumplimiento es obligatorio. Por ejemplo: "La concesión del servicio será oficializada a través de una resolución administrativa", "La Corte Suprema advirtió que no se pueden fijar nuevos impuestos a través de una resolución administrativa", "El dirigente está trabajando en el diseño de una resolución administrativa que fije los alcances del convenio".

Los expertos señalan que las resoluciones administrativas son dictadas para que los servicios públicos cumplan con las funciones que son estipuladas a través de la legislación. Lo que hace la resolución administrativa es detallar, desarrollar o complementar lo fijado por la ley.

La importancia de las resoluciones administrativas radica en su flexibilidad. Estas resoluciones presentan información actualizada y específica que no forman parte del texto de la ley.

Hay que destacar que las resoluciones administrativas son complementarias a las leyes, articulándose con ellas pero nunca contradiciéndolas. La agencia a cargo de la recaudación de impuestos en un país puede emitir resoluciones administrativas para establecer cómo deben realizarse las declaraciones juradas correspondientes a una cierta tasa, por citar una posibilidad, aunque no pueden crear un impuesto nuevo ya que eso está afuera de su alcance.

3.2 Ordenamiento Jurídico Boliviano

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 410 nos indica:

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía: 1º La Constitución. 2º Las leyes y los tratados internacionales. 3º Los decretos supremos. 4º Las normas departamentales, regionales y municipales. 5º Normas de carácter administrativo.

Teniendo este nuevo cuadro de jerarquía en cuanto a las normas.



3.3 Código Tributario (Ley 2492)

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país, así como a las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los

Sujetos Pasivos, sean contribuyentes o sustitutos, terceros responsables, agentes de retención y/o información.

El Código Tributario Boliviano fue aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y su actual Texto Ordenado fue dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004, Anexo I, publicado el 18 de febrero de 2005. Por la dinámica propia del ámbito tributario, este Código ha sido complementado y, en algunos casos, modificado a lo largo de los últimos años.

Con el mandato legal que tiene el Servicio de Impuestos Nacionales de facilitar a toda la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se ha elaborado el presente documento que reúne de manera sistemática las modificaciones, complementaciones y concordancias realizadas al Código Tributario Boliviano, verificando su correspondencia y vigencia con las normas y disposiciones dictadas sobre la materia hasta el 30 de septiembre de 2014.

Con el propósito de lograr una mayor difusión y conforme al avance de las tecnologías de información y comunicación, este documento también podrá ser encontrado en sus versiones digitales en los formatos PDF y el PUB, que son los más utilizados a nivel mundial para la lectura de libros electrónicos, lo que significa que se podrá tener acceso a la normativa tributaria desde cualquier dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) o equipo de computación. Estamos seguros de que el Texto Ordenado, concordado, complementado y actualizado del Código Tributario Boliviano y Decretos Reglamentarios será un importante instrumento de consulta para aquellas personas relacionadas con la temática tributaria, como fundamento del acceso a la información de todas y todos los bolivianos¹⁶.

3.4 Reforma Tributaria (Ley 843)

La Reforma Tributaria en Bolivia fue implementada con la Ley 843 de 20 de mayo del 1986, fundamentalmente concebida para incrementar las recaudaciones a través de una base impositiva más amplia y la reducción de las exenciones para de esta manera contar con un sistema tributario simple y fácil de administrar. Establece que los componentes más importantes de la reforma tributaria de 1986 fueron primordialmente dos: una base tributaria amplia e impuestos de fácil administración¹⁷. Criterios coincidentes con los de que señala que los criterios y fundamentos que se utilizaron para la aprobación

¹⁶ Erik Ariñez Bazán Presidente Ejecutivo/SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (Código Tributario)

¹⁷ Cossio 2001

de la nueva ley tributaria, fueron la simplificación, la introducción de criterios de universalidad y equidad, evitar la evasión previendo que la carga tributaria total no exceda el 20%, la eliminación de la renta destinada y eliminar la corrupción¹⁸.

¹⁸García, 2008

CAPITULO IV

CAPITULO IV

4. MARCO INSTITUCIONAL

Dentro este capítulo mencionamos las Instituciones encargadas de la recaudación como la Aduana Nacional, el Servicio de Impuestos Nacionales y también las encargadas de llevar a cabo Políticas Fiscales como y el Viceministerio de Políticas Fiscales.

4.1 Aduana Nacional De Bolivia

La Aduana Nacional de Bolivia es la oficina pública y/o fiscal que, a menudo bajo las órdenes de un Estado o gobierno político, se establece en costas y fronteras con el propósito de registrar, administrar y regular el tráfico internacional de mercancías y productos que ingresan y egresan de un país.

El propósito de la aduana es múltiple y, entre otras cosas, se ocupa de controlar el tráfico de bienes materiales que se importan y exportan, cobrando impuestos y tarifas a entes individuales o colectivos.

Además del control sobre las mercancías, la aduana también regula el tráfico – ingreso y egreso – de personas y capitales a un país, aunque éstas no constituyen sus funciones principales, ya que existen otras instituciones orientadas a tales fines, por ejemplo, el sistema bancario.

La aduana está conformada por agentes aduaneros, que es la persona autorizada por el gobierno nacional para controlar el ingreso de bienes y determinar el valor de cobro que deberá abonar el interesado por ellos.

La administración de la aduana sobre las mercancías tiene lugar a través del derecho de aduana o arancel aduanero, que refiere a aquella tarifa o coste que el dueño de los productos deberá abonar para permitir que éstos ingresen al país sin ser retenidos por la seguridad de la aduana. Pero también se fijan sobre aquellos productos que salen del país. Las tarifas se disponen de acuerdo con las políticas de la Aduana y se establece una regulación que fija un precio para cada tipo de producto: por ejemplo, bienes tecnológicos, de consumo, culturales, etcétera.

Una de las razones por las cuales se cobra un derecho aduanero es que los mismos constituyen partidas arancelarias que son de uso exclusivo por el

gobierno del país y, en definitiva, implican una importante fuente de ingreso para las políticas públicas. Al mismo tiempo, estas prácticas suponen una protección sobre la producción nacional, ya que imponer impuestos que encarezcan las mercancías extranjeras contribuiría al consumo de bienes elaborados dentro del país. En último término, la existencia de una aduana también permite las prácticas reguladas y en el marco de la ley, evitando el tráfico de productos ilegales entre fronteras.

Cuando estas regulaciones se llevan al extremo, se habla de prohibicionismo o proteccionismo. Mientras que las prácticas más liberales y flexibles sobre el ingreso y egreso de bienes evocan un contexto de libre comercio capitalista que se ha favorecido en las últimas décadas a partir de la globalización.

4.2 Servicios de Impuestos Nacionales

El servicio de impuestos nacionales es la oficina pública y/o fiscal que, a menudo bajo las órdenes de un Estado o gobierno político, se establece en costas y fronteras con el propósito de registrar, administrar y regular el tráfico internacional de mercancías y productos que ingresan y egresan de un país.

La Misión establece la razón de ser de la institución, coincidente con su mandato legal. Como resultado de los procesos de consulta, la Misión del SIN Proveer al Estado de los recursos generados por impuestos nacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, la Visión se entiende como la aspiración máxima del SIN desde el punto de vista institucional. En este sentido, la Visión adoptada.

Somos una institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria.

4.3 Viceministerio De Política Tributaria (VPT)

Es una de las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que coadyuva al diseño y evaluación de la política fiscal, formulando y ejecutando específicamente la política tributaria, arancelaria y aduanera, con el objetivo de precautelar la equidad tributaria y buscar eficiencia en la función recaudadora del Estado.

4.3.1 Objetivos

Analizar, generar y proponer políticas tributarias interna, arancelaria y aduanera, así como establecer mecanismos de regulación para la tributación de dominio exclusivo de los niveles territoriales autónomos, a través de las Áreas Organizacionales establecidas para este fin, preservando su cumplimiento y su aplicación mediante los Órganos Operativos Ejecutores.

4.3.2 Funciones Específicas

- a) Ejercer la condición de autoridad fiscal a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Analizar y proponer proyectos de normas sobre la política tributaria interna, aduanera y arancelaria de acuerdo a los lineamientos de la política económica nacional.
- c) Regular, coordinar y armonizar el régimen tributario nacional con el de los diferentes niveles territoriales, en el marco de sus competencias.
- d) Emitir opinión técnica sobre la compatibilización de los regímenes tributarios de los diferentes niveles territoriales con el nacional.
- e) Participar en las negociaciones y convenios que realice el país en materia tributaria y arancelaria en el marco de los acuerdos de integración y otras formas de comercio internacional.
- f) Implementar políticas arancelarias y aduaneras para coadyuvar a la soberanía alimentaria del país, la protección de la producción nacional y la sustitución competitiva de importaciones.
- g) Analizar, proponer e implementar políticas para la aplicación de zonas con segregación fiscal y regímenes aduaneros especiales.
- h) Formular, proponer y evaluar los convenios anuales de compromisos por resultados, suscritos con cada una de las entidades bajo tuición.
- i) Estudiar, diagnosticar y proyectar las metas de recaudación de impuestos internos y tributos aduaneros, en coordinación con las Administraciones

Tributarias; Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal; y Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

j) Analizar y elaborar estudios en materia tributaria, arancelaria y aduanera.

k) Evaluar el cumplimiento de las metas de recaudación de las Administraciones Tributarias.

l) Elaborar y proponer la política de distribución de ingresos tributarios entre el nivel nacional y los territorios autónomos, en coordinación con los viceministerios de Presupuesto y Contabilidad Fiscal y Tesoro y Crédito Público.

m) Analizar y proponer las políticas de fronteras y lucha contra el contrabando.

n) Supervisar a las Unidades y/o Áreas del Viceministerio de Política Tributaria para el cumplimiento de los objetivos formulados.

o) Investigar, analizar y generar estudios sobre políticas tributarias y arancelarias en el marco de la política económica nacional.

p) Desarrollar y promover acciones de apoyo a las diferentes instancias territoriales, para fortalecer su capacidad de recaudación de tributos.

q) Elaborar estadísticas e indicadores en materia tributaria con base a las recaudaciones nacionales.

r) Realizar seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas tributarias y arancelarias.

s) Promover programas de conciencia y educación tributaria dirigidos a la sociedad civil.

t) Recopilar, ordenar y publicar permanente la normativa tributaria nacional y territorial, asimismo estudios de carácter fiscal.

u) Asistir a eventos nacionales e internacionales relacionados con temas de política tributaria y/o arancelaria previa autorización de la autoridad superior.

v) Elaborar trabajos que le sean asignados por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y asistir a reuniones en representación del mismo, previa delegación.

w) Impartir directivas para la formulación del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto de gastos del Viceministerio de Política Tributaria, en base a las directrices formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

x) Dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnico-administrativas del Viceministerio.¹⁹

¹⁹http://www.economiayfinanzas.gob.bo/index.php?opcion=com_prensa&ver=prensa&id=220&seccion=75&categoria=5
54

CAPÍTULO V

CAPITULO V

5. METODOLOGÍA PRÁCTICA

5.1 Método de Investigación

5.1.1 Método Deductivo

Este método nos permitió analizar la información llegando a hechos particulares como política fiscal como medio de restricción de hechos generales como el consumo de azúcar.

5.2 Nivel de Investigación

5.2.1 Estudio Descriptivo

Este tipo de estudio nos permitió el desarrollo de cada paso que seguimos en cuanto a la elaboración de dicho fin velando las normas y leyes vigentes.

5.3 Técnicas de Investigación

5.3.1 Técnica de Observación documental

Mediante este método buscamos información de autores, artículos, revistas, documentos, libros, sitios web, blogs spots. Donde llegamos a identificar los problemas del excesivo consumo de azúcar como la diabetes, obesidad y otras enfermedades asociadas, y que el gobierno no implementa una medida restrictiva al respecto.

5.4 Matriz de Aplicación de la Metodología

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN				
Objetivos	Técnica	Nivel	Método	Conclusión
1. Análisis de la consecuencia del Incremento en el Consumo De Azúcar	Observamos que el consumo de Azúcar se incremento aun después de implantar algunas políticas de prevención y educación al respecto	Describimos todo el análisis de acuerdo a los documentos encontrados	Alcanzamos analizar desde una perspectiva Internacional sobre el consumo de azúcar hasta ver problemas en el país sobre dicho asunto.	Según el análisis realizado, encontramos que la muerte por diabetes se incrementa cada día a nivel nacional.
2. Revisar los impuesto vigentes	Revisamos documentos referidos a los Impuestos como la Ley 843 y algunos de sus reglamentos.	Detallamos todo el análisis de acuerdo a los documentos encontrados.	Logramos realizar un vistazo general de todos los impuestos que se aplican en Bolivia.	Según la revisión, efectuada encontramos un vacío legal respecto a un impuesto que regule el consumo excesivo de azúcar.
3. Examinar la fuente de la información	Revisamos toda la documentación encontrada para poder sacar una conclusión.	Puntualizamos lo más importante respecto de toda la información.	Conseguimos analizar y comparar procesos que se llevaron a cabo en otros países para poder llegar a determinar el problema en el país y también dar una posible solución.	Examinando la información no encontramos ninguna medida restrictiva al consumo de azúcar por parte del gobierno en Bolivia.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO VI

CAPITULO VI

6. MARCO PRACTICO

Este capítulo se realizara el cumplimiento de los objetivos propuestos desde el análisis de la consecuencia del incremento en el azúcar en el ámbito internacional hasta llegar analizar lo mismo pero en la realidad boliviana, también realizaremos una revisión de los impuestos vigentes para determinar si existe alguna medida del gobierno que regule el consumo de azúcar, por ultimo examinaremos la fuente de información para poder dar solución al problema planteado.

6.1 Análisis de la consecuencia del Incremento en el Consumo de Azúcar

6.1.1 Impuesto a los Alimentos Azucarados que Dañan la Salud en el Ámbito Internacional

Desde años pasados, poco a poco engorda la lista de países que plantean un recargo para alimentos con alto contenido en azúcar o grasas. También es cierto que algunos de los que han dado el paso o lo han planteado amenazan con echarse atrás. *Mientras Dinamarca acaba de abrir la puerta a la retirada de una tasa sobre la grasa (impuesta en el 2011 a los aperitivos, al queso, al aceite...), el Gobierno de Mario Monti ha aparcado su idea inicial de gravar las bebidas con gas*²⁰.

En todo caso, la posibilidad de gravar productos poco saludables para desincentivar su consumo se ha instalado en la agenda política y el debate social de muchos países occidentales. Los promotores de estas nuevas políticas impositivas defienden que para cambiar los hábitos de alimentación de los ciudadanos ya no basta con la educación, la información y las campañas de concienciación.

Algunos estudios recientes advierten el incremento de la población que muere por problemas de diabetes se calcula que entre 1% y el 3%²¹ del gasto sanitario, los costos crecerán rápidamente en los próximos años si no cambia la conducta de las personas.

²⁰<http://www.lavanguardia.com/salud/20120908/54348272987/azucar-paga-impuestos.html>

²¹<http://www.lavanguardia.com/salud/20120908/54348272987/azucar-paga-impuestos.html>

Es importante que los gobiernos establezcan medidas que regulen el consumo de algunos productos que afectan la salud de la población, nos atrevemos a insinuar que al igual que pasó con el tabaco y sus daños para la salud, ahora se está haciendo visible la enfermedad de la diabetes que si bien no muestra un porcentaje alto, consideramos que si no se pone un alto este puede llegar a incrementar y afectar de manera considerable la economía del país en cuanto a la salud.

Si se ganó la batalla a las tabacaleras, se puede conseguir con los fabricantes de **alimentos azucarados**, implementar este impuesto y mejorar el hábito de alimentación de la población.

*Según estudios recientes recogidos por la revista British Medical Journal, para que haya un efecto beneficioso en la **salud** de la población es necesario que la tasa suponga un recargo del 20%. Mediante modelos de predicción, establecen que una tasa del 20% en las bebidas azucaradas en Estados Unidos reduciría los niveles de obesidad un 3,5%²².*

Este tipo de medida impositiva no basta con crear una tasa para los alimentos poco saludables pero por lo menos se tendrá algo de control sobre un alimento que se consume en gran cantidad y afecta la salud. "Cuando se opta por aplicar una tasa, por penalizar -explica el sociólogo Josep Lluís Espulga-, se está reconociendo que la batalla de la educación es muy difícil de ganar". Este profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona cree que estas medidas son "síntoma de un pequeño cambio, de un enfrentamiento de los gobiernos con las grandes corporaciones: estos impuestos de nuevo cuño, más que disuadir al consumidor final, se dirigen a la industria y su sistema de distribución". Además, señala, envían un "mensaje claro de que la bollería industrial, los platos precocinados, la comida rápida, los refrescos azucarados, aunque forman parte de nuestra cotidianidad, no pueden ser la base de nuestra dieta saludable"²³.

Otras voces, como la de Giuseppe Russolillo, presidente de la Asociación

²²<http://www.lavananguardia.com/salud/20120908/54348272987/azucar-paga-impuestos.html>

²³<http://www.lavananguardia.com/salud/20120908/54348272987/azucar-paga-impuestos.html>

Española de Dietistas-Nutricionistas (AEDN), se oponen a gravar determinados productos de la cesta de la compra: *"No creemos que existan alimentos buenos ni alimentos malos, sino más bien estilos de vida saludables y estilos de vida no saludables"*²⁴. En cambio, apuesta por introducir a nutricionistas en el sistema sanitario público español y enseñar a la población a comer de forma sana. "Es así como se reducen los problemas de enfermedades cardiovasculares, los relacionados con la diabetes y con la obesidad y factores asociados", reivindica.

La opinión de Russolillo es valedera aunque en lo práctico estos tipos de medidas ya fueron implementadas en varios de los países y aun así el problema de enfermedades que causan el consumo excesivo de diferentes alimentos no ha disminuido al contrario se incrementó, en conclusión no todas las personas aceptan este estilo de vida saludable lo que nos da como resultado proponer medidas restrictivas al respecto.

6.1.2 Análisis del Consumo de Azúcar en Bolivia

La propuesta de creación del Impuesto tiene como fin mejorar la salud de la población Bolivia a través de la imposición de un impuesto hemos recopilado datos que indican que los casos de diabetes en el país han incrementado, el gobierno implemento varios programas de educación y prevención con respecto a esta enfermedad aun así los casos siguieron surgiendo.

Los datos que maneja el Programa de Enfermedades Crónicas No Transmisibles del Ministerio de Salud y Deportes, revelan que 800 mil personas sufren de Diabetes en Bolivia lo que significa el 8 por ciento anual. De no encontrar la participación activa de la población hasta el 2013, la cifra llegará al millón de diabéticos.

Los factores de riesgo identificados se hallan inmersos en el sobrepeso, malos hábitos alimentarios y falta de actividad física.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) predice que los países en vías de desarrollo serán los más afectados por esta epidemia del siglo XXI, de modo que para el año 2025, el 80% de todos los nuevos casos de diabetes tendrán

²⁴<http://www.lavanguardia.com/salud/20120908/54348272987/azucar-paga-impuestos.html>

lugar en las naciones más desfavorecidas. La distribución en porcentaje por departamentos es la siguiente²⁵:

PORCENTAJE DE DIABETES SEGÚN DEPARTAMENTO GESTIÓN 2010

Departamentos	DIABETES MELLITUS
BENI	9,9%
CHUQUISACA	10,6%
COCHABAMBA	16,0%
LA PAZ	14,6%
ORURO	9,3%
PANDO	1,1%
POTOSI	2,7%
SANTA CRUZ	30,6%
TARIJA	5,1%
Total:	100,0%

Fuente: Programa Nacional de Enfermedades No Transmisibles –
Unidad de Epidemiología

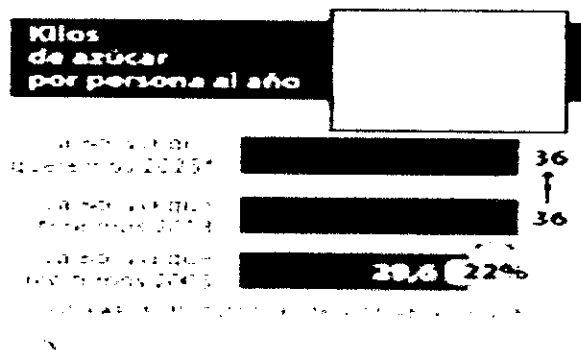
Los porcentajes que muestran la tabla sobre los casos de diabetes son alarmantes analizando y comparando con nuevos datos podemos indicar que la población con la enfermedad de diabetes ha crecido una prueba más de que los programas de prevención educación no son efectivos en su totalidad lo que nos impulsa aún más a proponer la creación del impuesto ya mencionado.

Bolivia avanzó en bajar la desnutrición, pero los casos de sobrepeso y obesidad también han aumentado, principalmente en regiones del oriente el gobierno mediante la Unidad de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud que esta situación puede ser revertida con políticas de educación e información estas declaraciones fueron emitidas en el marco del foro "Hacia un consumo sano y nutritivo: Dietas sostenibles en Bolivia" en el que se debatieron las políticas de alimentación en Bolivia.

"Una alimentación saludable es un derecho, pero también una decisión que debe tomar cada uno Somos lo que comemos", Señalo la máxima autoridad de la Unidad de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud

²⁵Boletín N° 335 pdf.

En el periodo de análisis el consumo de azúcar por persona al año se elevó de 29,6 a 36 kilos y se espera que hasta 2025 se mantenga en la misma proporción.



Fuente: Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

A este último artículo debemos de advertir que el consumo de azúcar es dañino para la salud así como indica la propia ministra de Salud, Ariana Campero la cual manifestó que a la fecha en el país se registraron 2.231 pacientes con enfermedades renales crónicas, quienes deben recibir tratamiento de hemodiálisis. Explicó que las principales causas de la enfermedad renal son la hipertensión arterial y la diabetes; sin embargo, dijo que "generando hábitos de vida como el bajo consumo de sal en las comidas, comidas bajas en grasa, azúcar, consumiendo verduras, frutas y realizando ejercicio físico se puede prevenir estas dos enfermedades".

6.1.3 Conclusión del análisis del consumo de azúcar en Bolivia

En nuestra opinión nosotros aclaramos en el punto de enfermedades directas e indirectas del azúcar, que no solamente con campañas y advertencias a la comunidad Boliviana, la misma tome conciencia se debe imponer el Impuesto al consumo excesivo del azúcar en bebidas porque vemos que los casos de enfermedades por el azúcar va en aumento en el país y que acá en Bolivia no existe programas de apoyo al diabético y por ende la gente de nuestro país está sufriendo, pues el tiempo avanza y ya se van conociendo 160 casos

nuevos al día en la población de entre 20 a 65 años en también se estiman que existan 150.000 casos no diagnosticados²⁶.

En Bolivia la cantidad de personas con diabetes en Bolivia alcanza aproximadamente a las 800.000 o cerca al millón. No es posible tener un dato exacto de los nuevos casos porque son muy pocos los que acuden a consulta médica y muchos no perciben los síntomas²⁷.

Para superar la crisis del sistema de salud pública y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud, el Gobierno nacional tendría que adoptar medidas de orden administrativo y legislativo; entre ellas, incrementar considerablemente el presupuesto del sector, uno de los derechos fundamentales de las personas es el derecho a la salud, consagrado por el Art. 18 de la Constitución. Es un derecho que genera obligaciones positivas para el Estado²⁸, lo que significa que éste debe adoptar medidas de orden legislativo y administrativo para garantizar su ejercicio efectivo y goce pleno, entre esas obligaciones positivas se tiene aquella que impone el Art. 35 de la Constitución, por cuyo mandato "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"; también se tiene aquella que impone el Art. 36.I de la Constitución, por cuyo mandato "El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud".

En cumplimiento de esas obligaciones impuestas por la Constitución, el Gobierno nacional debe promover políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando: a) la seguridad alimentaria, b) el acceso a una fuente de trabajo digno y estable, c) un salario justo y equitativo, d) un medio ambiente libre de contaminaciones; entre otros. También debe adoptar medidas de orden administrativo incrementando el presupuesto del sector de salud para crear servicios públicos de salud con una infraestructura, equipamiento e insumos adecuados. Finalmente, debe adoptar medidas de orden legislativo para cambiar el sistema de acceso al seguro social de salud,

²⁶ Periódico la razón (Edición Impresa) / Guiomara Calle/ La paz/ 17 de octubre de 2014

²⁷ Periódico la razón (Edición Impresa) / Guiomara Calle/ La paz/ 17 de octubre de 2014
Fuente: Ministerio de Salud y de un congreso Boliviano de Endocrinología en Agosto.

²⁸ Volver a Los Tiempos, Columnistas autor Por José Antonio Rivera S. - 10/05/2012

ya que actualmente ese acceso está restringido a las personas que se encuentran en relación obrero patronal, que no superan el 30 por ciento de la población, excluyendo a las personas que trabajan por cuenta propia, que ascienden casi al 70 por ciento de la población.

6.2 Revisión de los Impuestos Vigentes

6.2.1 Estructura Impositiva Vigente

En Bolivia, el "Informe Musgrave"²⁹, fue uno de los principales impulsores de la reforma impositiva. Su estudio se basó fundamentalmente en las características tributarias de Bolivia en la década de los 70. El estudio abarcó 8 años y se centró en los principales impuestos de ese periodo, análisis realizado bajo la clasificación de Impuestos Directos (que gravan directamente a los individuos y a las empresas) o Indirectos (que gravan a los bienes y servicios, gasto o consumo).

Este informe dio lugar a muchos estudios posteriores orientados a conseguir que la Política Tributaria sea considerada como parte orgánica de una estructura global de desarrollo y por lo tanto, orientada a la planificación de la Reforma Tributaria boliviana, que debería contemplar, por un lado, las modificaciones meramente técnicas de las disposiciones legales y por otro lado la reestructuración total del sistema tributario³⁰.

Cabe recalcar que todos estos estudios fueron determinados por una crisis económica sin precedentes³¹, que durante los años 80 llevó a que en los países en desarrollo los déficit fiscales del sector público aumentaran a niveles insostenibles, siendo una de las causas el excesivo endeudamiento externo y el incremento acelerado de las tasas interés, que elevaron el costo del servicio a la deuda, con graves repercusiones sobre las finanzas públicas y el manejo de las políticas económicas.

²⁹ Musgrave 1977

³⁰ Planteamientos también expresados en Otálora (1985), Sachs y Morales (1988) y Ramos (1969), entre otros, que sirvieron de sustento a la Ley de Reforma Tributaria (1986), promocionada fundamentalmente por UDAPE.

³¹ Otálora, 2001

6.2.2 Impuestos Internos

Los impuestos son la base de la estructura tributaria boliviana y gravan en los diferentes sectores y actividades del mercado interno, Bolivia actualmente cuenta con 13 impuestos vigentes que se mencionan a continuación:

a. Impuesto a Los Consumos Específicos (ICE).

El ICE, es una forma de tributación, que actúa sobre el consumo de forma discriminatoria, su finalidad radica precisamente en su versatilidad y adaptabilidad, ya que el impuesto actúa sobre los bienes cuyo consumo representa: i) externalidades negativas que la sociedad tiene la intención de desincentivar, ii) el gravar bienes suntuarios o que reflejen una mayor capacidad contributiva de los contribuyentes o iii) nichos tributarios de recaudación (como el petróleo)³².

b. Impuesto Al Valor Agregado (IVA)

El IVA se transforma en una fuente de fiscalización través de la información cruzada, impulsa a que las personas exijan facturas, por el hecho de deber contabilizarlas y por las características de la estructura impositiva boliviana, y su alto grado de concentración, los ingresos tributarios generados por este impuesto alcanzan al 50% del total, sin considerar el IEHD³³ Lo que hace de este impuesto la columna vertebral del sistema tributario boliviano.

c. Régimen Complementario Al Valor Agregado (RC-IVA).

El RC-IVA al ser un impuesto que grava los ingresos de las personas naturales, es considerado como un ingreso directo (por no poder ser trasladado a otra persona), y que en países con economías y sociedades más avanzadas es uno de los impuestos más importantes dentro sus respectivos sistemas tributarios³⁴ Sin embargo, si bien se cataloga como impuesto a la renta de las personas, su administración es compleja, si se considera que este tributo a su vez distingue a dos tipos de contribuyentes: los dependientes (que reciben un salario, pagan su impuesto mensualmente y están sujetos a un agente de retención) y los

³² como acertadamente definen Rodrigo y Cárdenas 2004

³³ Rodrigo y Cárdenas, 2004

³⁴ Viscafé, 2004.

independientes (que no tienen agente de retención y deben pagar sus impuestos trimestralmente).

d. Impuesto a las Utilidades De Las Empresas (IUE)

En Bolivia el impuesto a las utilidades o renta de las empresas estuvo vigente hasta el año 1986, es decir, hasta la vigencia de la Ley 843.

Las últimas disposiciones sobre el impuesto a la renta de las empresas y la renta de las personas naturales, fueron las contenidas en los Decretos Leyes Nos 11153 y 11154 ambos de 20 de octubre del 1973. Estas disposiciones fueron respuestas, con modificaciones, porque no habían sido puestos aun en vigencia, mediante los Decretos leyes N° 12852 y 12853, ambos de 12 de septiembre de 1975, que corresponden a los impuesto a la renta de personas naturales y renta de empresas, respectivamente. Estas disposiciones asumen la modalidad de decretos leyes por haber sido dictadas en un gobierno de facto.

Realizamos esta referencia para puntualizar que en Bolivia siempre existieron Impuesta a la Renta, tanto de empresas como de personas naturales, desde la Reforma Tributaria efectuada en nuestro país, en 1929, por la Misión Kenemerer, que además incorporaban algunos criterios técnicos que han sido dejados de lado en las normas vigentes del impuesto a la renta.³⁵

e. Impuesto a Las Transacciones (IT)

El impuesto a las Utilidades grava todo ingreso bruto devengado y obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, que incluye³⁶,

- Comercio
- Industria
- Profesión
- Oficio
- Alquiler de bienes
- Obras y servicios

³⁵Derecho Tributario y Legislación Tributaria Dr. Oscar García Canseco (2011)

³⁶<http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/media/k2/attachments/CUADROGENERALDEIMPUESTOS.pdf>

- Transferencias a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

f. Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)

Este Impuesto grava cualquier transmisión de bien registrable, este se encuentra a Nivel Central del Estado como administrador hasta que los gobiernos autónomos departamentales creen su propio impuesto.

g. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)

Como su nombre lo indica este impuesto grava todas las salidas al exterior vía aérea los sujetos pasivos de este impuesto son; los bolivianos y residentes extranjeros en el país cada vez que estos compren un boleto al exterior vía aérea.

h. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)

Todas las personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen hidrocarburos y sus derivados, tendrán que pagar este impuesto de forma mensual.

i. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

Este impuesto grava toda producción de hidrocarburos en todo el territorio nacional, toda persona natural o jurídica, pública o privada estará alcanzada por este impuesto.

j. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Solo transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, relacionadas con las siguientes operaciones:

- Retiros o depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro,
- Pagos o transferencias de fondos.
- Adquisición de Cheques de Gerencia y otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse.
- Transferencias o envíos de dinero al exterior o interior del país, a través de entidades financieras u otras entidades.

- Entrega o recepción de fondos propios o de terceros a través de otros sistemas de pago.
- La redención o retiro de depósitos a plazo fijo.
- La participación en fondos de inversión.

k. Impuesto al Juego (IJ)

Grava todos los juegos de azar y sorteos, así también promociones empresariales que realicen personas ya sean jurídicas públicas o privadas que realicen la actividad directamente o a través de terceros.

l. Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)

Este impuesto se aplicara a todas personas naturales que participan en juegos de azar y sorteos así también que compren fichas, tickets, boletos, rifas y otros.

m. Impuesto a la Venta a la Moneda Extranjera (IVME)

Este impuesto se aplica a todas las entidades financieras bancarias y no bancarias, casas de cambio por la venta de moneda extranjera en el territorio boliviano.

6.2.3 Incremento de la Recaudación de Impuestos 2013-2015

En el siguiente cuadro podemos observar que muestra el incremento de recaudación por impuesto 2013-2014.

Recaudación por tipo de impuesto (en millones de Bs)

Impuesto	Recaudación a Diciembre		Crecimiento		Participación 2014	
	2013	2014	Absoluto	Porcentual	M. Interno	Total
IVA Mercado Interno	8.587,9	10.033,4	1.445,5	17%	32,1%	20,2%
IT	3.703,0	4.133,8	430,9	12%	13,2%	8,3%
IUE	11.279,9	12.283,9	1.004,0	9%	39,3%	24,7%
ICE Mercado Interno	1.514,1	1.690,8	176,6	12%	5,4%	3,4%
ITF	384,1	400,6	16,5	4%	1,3%	0,8%
IVME	305,8	311,4	5,6	2%	1,0%	0,6%
IJ IPJ	22,6	30,6	8,0	35%	0,1%	0,1%
RC-IVA	363,9	439,1	75,2	21%	1,4%	0,9%
Otros Impuestos (ISAE, TGB, Venta Valores, PT)	100,8	124,2	23,4	23%	0,4%	0,2%
Facilidades de Pago	807,1	1.339,6	532,5	66%	4,3%	2,7%
Conceptos Varios	439,2	398,7	-40,5	-9%	1,3%	0,8%
RTS	16,9	20,2	3,3	20%	0,1%	0,0%
RAU	22,7	22,6	-0,1	0%	0,1%	0,0%
STI	0,1	0,1	0,0	19%	0,0%	0,0%
Total Recaudación Mercado Interno SIN	27.548,0	31.229,0	3.681,0	13%	100%	63%
IDH	15.542,6	15.601,9	59,3	0%	n a	31,4%
IEHD Mercado Interno	2.748,9	2.888,9	140,0	5%	n a	5,8%
Total Recaudación SIN	45.839,5	49.719,7	3.880,3	8%		100,0%

Fuente: Impuestos Nacionales de Bolivia

En lo que va de la gestión 2015, el IT creció en 12%, el IVA en 11%, el IUE en 9%, el Impuesto al Consumo Específico (ICE) en 6%, el Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) en 33% y el pago a través de Facilidades de Pago (FAP) en 34% con relación a 2014.

Recaudación por tipo de impuesto (en millones de Bs)

Impuesto	Recaudación a Junio		Crecimiento	
	2014	2015	Absoluto	Porcentual
IVA Mercado Interno	4.792,5	5.328,5	536,0	11%
IT	2.231,7	2.506,0	274,4	12%
IUE	6.912,9	7.565,2	652,3	9%
ICE Mercado Interno	844,0	892,5	48,5	6%
ITF	195,8	198,6	2,8	1%
IVME	159,1	144,1	-15,0	-9%
IJ MPJ	22,3	16,2	-6,6	-29%
RC-IVA	189,7	252,3	62,6	33%
Otros Impuestos (ISAE, TGB)	60,2	71,0	10,8	18%
Facilidades de Pago	550,0	739,2	189,2	34%
Conceptos Varios	198,9	273,4	74,5	37%
RTS	9,6	11,4	1,8	19%
STI	0,1	0,2	0,1	169%
RAU	5,2	6,3	1,1	21%
Recaudación Mercado Interno	16.172,5	18.004,9	1.832,4	11%
IDH	7.735,0	6.330,0	-1.405,0	-18%
IEHD Mercado Interno	1.397,4	1.477,5	80,1	6%
Total Recaudación SIN	25.305,0	25.812,4	507,5	2%

Fuente: Impuestos Nacionales de Bolivia

6.2.4 Resultado de la Revisión de los Impuestos Vigentes

Según la revisión efectuada encontramos un vacío legal, respecto de un impuesto que regule el consumo de azúcar, es por lo cual se propone la creación de un proyecto de ley que regule tal situación.

6.3 Examinar la Fuente de Información

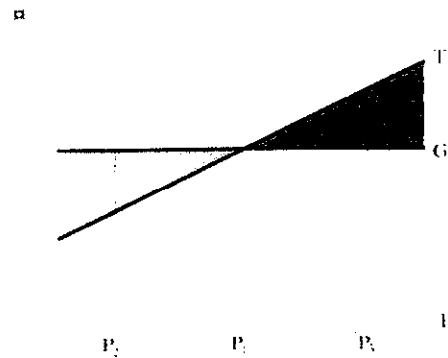
Una vez que obtuvimos toda la información requerida para el análisis procedemos a revisar y examinar todos los documentos encontrados a continuación realizamos el procedimiento descrito.

6.3.1 Política Fiscal

La **política fiscal** es una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado, y sus componentes, el gasto público y los impuestos, como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las variaciones de los ciclos económicos, y contribuyendo a mantener una economía creciente, de pleno empleo y sin inflación alta. El nacimiento de la teoría macroeconómica keynesiana puso de manifiesto que las medidas de la política fiscal influyen en gran medida en las variaciones a corto plazo de la producción, el empleo, y los precios.³⁷

6.3.1.1 Proceso de Actuación de la Política Fiscal

El proceso se resume en este gráfico, que marca una inversión fija y unos impuestos proporcionales a la producción:



Leyenda:

- **T:** tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales, etc.), dinero que se recauda los ciudadanos
- **G:** gasto público, dinero que gasta el Estado para obras, etc.
- *Eje de ordenadas (vertical):* mide dinero (recibido o gastado)
- *Eje de abscisas (horizontal):* producto nacional (PNB); producción
- **P₁:** equilibrio fiscal; T=G

³⁷https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal

- *Zona en rojo*, P_2 : zona de déficit, porque el gasto es mayor que los ingresos
- *Zona en verde*, P_3 : zona de superávit, porque se ingresan más de lo que se gasta, mediante los impuestos

Hay que aclarar que el *déficit* (déficit fiscal, ya que se trata de un gobierno) no es necesariamente algo malo que hay que evitar. Los partidarios de la política fiscal creen que, en vez de intentar estar en el punto de equilibrio (P_1 en la gráfica), va bien aumentar el gasto público para incentivar la economía; por tanto $G > T$ y hay déficit.³⁸

En si podemos decir que una buena política fiscal puede ayudar a regular el consumo de azúcar en alimentos estableciendo como una medida de recaudación con el fin de mejorar la salud.

6.3.2 Ejemplos de políticas de reducción del consumo de azúcar a nivel Internacional

a. Francia

En 2012, el gobierno presentó un impuesto especial a las bebidas con contenido de azúcar añadida y edulcorantes artificiales, incluyendo las bebidas gaseosas, las bebidas a base de frutas, las aguas saborizadas y las bebidas "light". El impuesto es en torno a los 11 centavos de euro por cada 1,5 litros de bebida gaseosa, y se usa para aumentar el ingreso destinado al presupuesto general.

b. Hungría

Un "impuesto de salud pública" aprobado en 2012 se aplica a los contenidos de sal, azúcar y cafeína en varias categorías de alimentos listos para el consumo, incluidas las bebidas no alcohólicas (endulzadas tanto con azúcar como con edulcorantes artificiales), bebidas energéticas y productos pre envasados endulzados con azúcar. El impuesto se aplica a tasas variables: las bebidas no alcohólicas, por ejemplo, tienen un impuesto de \$ 0,24 por litro, y otros

³⁸https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal

productos endulzados un impuesto de \$ 0,47 por litro. El programa húngaro HAPPY (Hungarian Aqua Promoting Programme in the Young, o promoción del consumo de agua entre los jóvenes), dirigido por el Instituto Nacional de ciencias alimentarias y nutrición, apunta a reducir el exceso del consumo de bebidas endulzadas con azúcar y a popularizar el consumo de agua entre los alumnos de las escuelas básicas. HAPPY fue organizado en 2014 por quinta vez. En 2013, participaron en este programa más de 41 000 alumnos provenientes de 135 escuelas.

c. Tonga

Desde 2013, a las bebidas no alcohólicas con contenido de azúcar o edulcorantes se aplica un impuesto de 1 Pa'anga tongano por litro (alrededor de \$ 0,50).

d. México

En diciembre de 2013, el legislativo mexicano aprobó dos nuevos impuestos como parte de su estrategia nacional para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes (Estrategia nacional para un México sin obesidad). Los impuestos entraron en vigor el 1 de enero de 2014, que se aplica a las bebidas azucaradas un impuesto especial de 1 peso (\$ 0,80) por litro. En virtud de la nueva ley se definen como bebidas azucaradas todas aquellas con azúcar añadida, sin incluir los diferentes tipos de leche y yogur. El seguimiento preliminar de los precios indica que el precio de las bebidas azucaradas aumentó en torno al 10 %. El ingreso proveniente de las bebidas azucaradas debe asignarse al financiamiento de programas que tratan la desnutrición, la obesidad y las enfermedades crónicas derivadas de la obesidad, así como el acceso al consumo de agua (artículo sexto de las disposiciones transitorias de la Ley tributaria federal para el ejercicio económico correspondiente a 2014); sin embargo, el ingreso se asigna en la actualidad al presupuesto general. Se aplica un impuesto especial al valor del 8 % a los alimentos hiper calóricos, definidos como aquellos con 275 o más calorías por cada 100 gramos. Las categorías de productos alimenticios afectadas por el impuesto incluyen las papas fritas y bocadillos, confites, chocolates y productos a base de cacao, budines, y mantequillas de maní y de avellanas.

6.3.3 Viabilidad del "Impuesto al consumo de azúcar en alimentos"

Años atrás se creía que era imposible tratar de restringir el consumo de tabaco e incluso la prohibición de fumar en hospitales y restringir a los fumadores a aéreas específicas en discotecas; hoy en día los gobiernos de diferentes países tratan de regular y restringir el consumo de algunos alimentos que en exceso dañan la salud realizando e implementando diferentes métodos para recaudar fondos destinados a mejorar la salud e incentivando el consumo de alimentos nutritivos mediante políticas fiscales; en la actualidad se puede notar los cambios que se realizaron al implementar estos impuestos a continuación mostramos un pequeño análisis de cómo el consumo al tabaco redujo en un porcentaje considerable después de la implementación del impuesto

El tabaquismo es uno de los problemas más importantes de salud pública en Bolivia. Se estima que entre 25 mil y 60 mil personas mueren prematuramente cada año en el país, a causa de enfermedades atribuidas al consumo del cigarro.

El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, establece que el aumento en los precios a través de impuestos es la medida más efectiva para el control de la epidemia vinculada al tabaquismo.

También señala que conforme se aumentan los precios de los cigarrillos, se presentan impactos positivos en la salud, al haber menos casos de ingresos a terapia intensiva, cáncer y problemas de aterosclerosis, entre otros.

Cuando suben los precios del tabaco

- Disminuye el número de consumidores
- Las personas que no abandonan el tabaco reducen su consumo
- Las personas que han dejado de fumar son menos susceptibles de retomar el hábito
- Los jóvenes tienen menos probabilidades de empezar a consumir tabaco

En general, los impuestos sobre el tabaco son bien aceptados e incluso cuentan con el apoyo de muchos fumadores, ya que la mayoría de la gente

entiende que este hábito es nocivo. Incluso, a pesar de la naturaleza adictiva del tabaco, los fumadores cambian su consumo ante aumentos en el precio.

6.3.4 Fundamento para la determinación de la Alícuota

La Organización Mundial de la Salud aconseja un consumo moderado de azúcar, puede representar **entre el 10% - 20% de las calorías totales, lo que equivale en una dieta de 2.300 calorías, a 57 g. de azúcar (11 cucharaditas o terrones/día)**³⁹, estos datos nos indican que una persona solo puede consumir como máximo 57g de azúcar al día, si esta consume más de lo indicado tendrá el riesgo de padecer diabetes y otras enfermedades asociadas al consumo excesivo de azúcar.

Para determinar la alícuota del impuesto nosotros tomamos como referencia el artículo que antecede el cual indica que una persona debe consumir 57g de azúcar al día, por lo tanto nosotros consideramos adecuado que un producto no debe exceder los 30g de azúcar como mínimo considerando que la persona consume el azúcar en otros productos.

En algunos países que se implementó este impuesto que tuvo una respuesta desfavorable, por ende sugerimos que la cuota sea mínima, para que no tenga un alto impacto económico desfavorable para la población boliviana, como referencia podemos mencionar al gobierno de Dinamarca quien retiró el impuesto *debido al aumento del precio de los alimentos, la reducción de las ventas en el territorio nacional y el incremento de las compras de alimentos de otros países, la pérdida de puestos de trabajo o cuestiones como que el impuesto afectaba especialmente a las familias con economías más deprimidas...pero es una medida que no ha visto con buenos ojos la EPHA (Alianza Europea de Salud Pública)*⁴⁰.

³⁹<file:///H:/azucar/NUTRINEIRA%20%20%20C2%BF%20CU%C3%81NTO%20AZ%C3%9ACAR%20PUEDO%20CONSUMIR.htm>

⁴⁰<http://www.gastronomiaycia.com/2012/11/12/dinamarca-abandona-el-impuesto-de-la-grasa-oficialmente/>

6.3.4.1 Alícuota

DESCRIPCIÓN	ALICUOTA Bs / 5g*
Productos en general que superen los 30g de azúcar	0.10*

6.3.5 Deducción de Examinar la Fuente de Información

Examinando la información no se encontró ninguna medida restrictiva al consumo de azúcar por parte del Gobierno en Bolivia.

Como propuesta del Impuesto tomamos como modelo el Impuesto al consumo específico con algunas modificaciones sobre todo lo que difiere es la alícuota misma se define según recomendaciones de nutricionistas, O.M.S. y la implementación de este impuesto en otros países.

CAPITULO VI

CAPITULO VII

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusión

El incremento de un ingreso impositivo logra el incremento del presupuesto total, el incremento del total de los ingresos tributarios sería siempre resultado de un incremento en los ingresos tributarios

Dentro de las modificaciones y creaciones que sufrió la estructura impositiva en Bolivia se logró a llegar a incrementar los ingresos mediante cambios en las políticas fiscales mejorando no solo en el ámbito económico sino también el ámbito social.

7.2 Recomendación

Por lo que se recomienda que se debería orientar las siguientes reformas a la introducción de impuestos que generen ingresos sostenibles en el tiempo, es decir, se debería pensar en la creación de un proyecto ley para que los alimentos con alto contenido de azúcar graven impuestos, para lo que habría que trabajar en la creación de una mayor conciencia tributaria así también mejorar la salud y bien estar social cumpliendo en su totalidad lo que indica la Constitución Política del Estado.

Esta medida permitirá encontrar un equilibrio entre la equidad y el control, desincentivando el consumo excesivo de productos que dañan la salud y optimizando las recaudaciones del impuesto.

BIBLIOGRAFÍA.

Ley N° 2492 código Tributario - Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado al 30-09-2014

Ley N° 843 - Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30-09-2014

García C. O. (2003). Derecho Tributario. Incluye el Análisis de la Legislación Tributaria Boliviana. La Paz, Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. Primera Edición.

García C. O. (2008a). Nuevo Curso de Derecho Tributario y Legislación Tributaria. La Paz: Artes Gráficas San Martín.

García, C. O. (2008b). Derecho Tributario Municipal Boliviano (pp. 301 – 325). Memoria de las 1ras Jornadas de Derecho Tributario. La Paz; Superintendencia Tributaria.

Imaña, G (2014). Desde 2006, el consumo de cinco alimentos creció en promedio 46%. Disponible en:<http://www.larazón/economia/incrementodecincoalimentos.com.html>

Buenas Tareas (2013). Política Fiscal y tributaria. Disponible en:
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Politica-Fiscal-y-Tributaria/3567408.html>

Ministerio de Economía Y Finanzas Públicas (2013). Disponible en:
<http://www.economiayfinanzas.gob.bo/index.php?opcion=com>

Impuestos Nacionales Bolivia (2014). Disponible en:
<http://boliviainpuestos.com/el-ivme-ice-y-otro-impuestos-bolivianos-opinion/>

Organización no gubernamental noticias proyectos de salud de la Organización Mundial de Salud (2012). Disponible en:
http://www.hablemosclaro.org/Noticia/224/Observaciones_sobre_el_proyecto_de_Directrices_de_la_OMS_la_ingesta_de_azucar.html

Organización no gubernamental. Noticia propuesta de proyecto de impuesto (2011) Disponible en: <http://www.hablemosclaro.org/noticias/azucar-propuesta-impuesto.html>

Diario La Jornada Del Oriente. Impuesto a todo producto con azúcar y no solo a refrescos empresarios/Santa Cruz. 23 de mayo de 2010

Diario los tiempos. El problema de la salud en Bolivia. Santa Cruz. El 10 de mayo de 2012.

Diario La Razón. La Sociedad. Salud nuevos casos diabetes al día Bolivia. La Paz. 25 de julio de 2015.

Periódico Los Tiempos. La desnutrición baja en Bolivia pero sube la obesidad. La Paz. 30 de Abril de 2015.

Periódico La Razón. Bolivia tendrá un millón de diabéticos el 2013. La Paz 10 de junio de 2011.

Periódico La Razón. Consumo de cinco alimentos creció. La Paz 29 de enero de 2014